



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 13 de marzo de 2023.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Hora: 10:59

Recibido el: 13 MAR 2023

Por:

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley de Compras Públicas**; la cual tiene por objeto permitir la participación de la Dirección Nacional de Obras Municipales como oferente de las compras públicas cuando esta tenga participación accionaria en una Sociedad Anónima de Capital Variable, así como también incorporar como sujetos de la aplicación de la Ley a las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, le solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



Firma: _____



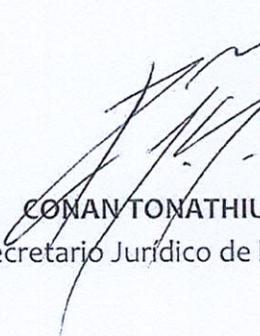
SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 8 de marzo de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente les remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley de Compras Públicas**; la cual tiene por objeto permitir la participación de la Dirección Nacional de Obras Municipales como oferente de las compras públicas cuando esta tenga participación accionaria en una Sociedad Anónima de Capital Variable, así como también incorporar como sujetos de la aplicación de la Ley a las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID); en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que según Decreto Legislativo N° 652 de fecha ocho de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 438, del dos de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 210 de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 219, Tomo 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento;
- III. Que de conformidad con las competencias otorgadas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, está puede comparecer a transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas existentes, así como, constituir o concurrir a la constitución de sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal, cuyo objeto sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general, así como, proyectos estratégicos a nivel nacional.
- IV. Que con el objeto de satisfacer las necesidades y el bienestar general de la población salvadoreña, es preciso que la Dirección Nacional de Obras Municipales, ostente la posibilidad de participar, en calidad de oferente, en procesos de selección de contratista, regulados en la Ley de Compras Públicas, cuando esta tenga participación accionaria en una sociedad anónima de capital variable o en una sociedad anónima de capital con responsabilidad social y estatal. De igual manera, es imperante incorporar como sujetos de la aplicación de la Ley en mención, las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente,

REFORMA A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 1. Adiciónese al artículo 2 la letra e), de la siguiente manera:

“e) Las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID)”

Artículo 2. Modifícase el inciso tercero del artículo 25, de la siguiente manera:

“Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo, no serán aplicables en los casos en que el Estado sea el accionista o cuando la participación de los socios o accionistas particulares a que el mismo artículo se refiere, no exceda del cero punto cero cinco por ciento (0.05%). Tampoco le serán aplicables a las personas jurídicas, en las que la Dirección Nacional de Obras Municipales participe como accionista.”

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los